

## **ORDENANZA MUNICIPAL No. 003-2024**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La soberanía radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. el Estado constitucional de derechos tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos constitucionales.

Los Gobiernos Autónomos descentralizados, están obligados a implementar los Sistemas de Protección de Derechos mediante la creación, organización, implementación y financiamiento de los organismos especializados, como el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, junta cantonal de protección de derechos y otros; el Consejo Cantonal, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD). Y la Junta Cantonal es un organismo que protege derechos individuales y colectivos de la niñez, adolescencia, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, mediante las medidas administrativas de protección de derechos.

Con el fin de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, concerniente a los grupos considerados de atención prioritaria, existe el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Olmedo, provincia de Manabí, siendo necesario para su correcto funcionamiento la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Olmedo (CCPD-O), Juntas Cantonales de Protección de Derechos ( JCPD), entidades de atención, organismos de vigilancia y exigibilidad de derechos en nuestro cantón.

En el año 2019, se promulga la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su reglamento en el 2021, así mismo, se expide el Reglamento de la ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, el reglamento de la Ley Orgánica de personas con discapacidad, todas estas normativas disponen la creación y fortalecimiento de los Sistemas de Protección de Derechos y sus organismos; de forma paralela el Concejo Municipal del GADM-Olmedo, legislo varios instrumentos normativos seccionales, para la conformación y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Olmedo-Manabí, la misma que fue sustituida y posteriormente reformada, creándose la junta cantonal de protección de derechos, las defensorías comunitarias y los concejos consultivos.

La cambiante normativa nacional y en materia de protección de derechos, que en observancia del principio de optimización constitucional de progresividad de los derechos, generaron cambios sustanciales necesarios a considerar, por lo cual esta administración municipal, ha presentado este nuevo proyecto de ordenanza que permitirá la implementación, funcionamiento, operatividad y crear espacios de reflexión ciudadana, a través de la implementación de políticas públicas en favor de los derechos de los ciudadanos de este cantón.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
OLMEDO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

**Que**, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”*.

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución, señala que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas, que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo

de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. *“La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

**Que**, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 424, de la Constitución de la República del Ecuador, la instituye como norma suprema y prevalece sobre las otras normas que conforman el ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”*.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14, establece: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”*.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16, menciona: *“Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos*

de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

**Que**, el artículo 12, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en adelante “CONA”, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Que**, el Artículo 205 del CONA, establece: “*La Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes*”.

**Que**, el artículo 215 de la codificación de la niñez y adolescencia, conceptualiza que: “*Las medidas de protección, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos*”.

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres “LOIPEVM”, establece que: “*(...) Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....).*”

**Que**, el artículo 38 de la LOIPEVM, establece: “*Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y*

erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres”.

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dice: *“Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”*

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, menciona que las *“Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”*.

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, instituye que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

**Ibidem según el** Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

**Que**, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

**Que**, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: *“Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa*

vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad”

**Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

**Que**, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

**Que**, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los

niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

**Que,** La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

**Que,** el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

**Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.*

**Que,** el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel*

*de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.*

**Que**, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”.*

**Que**, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Que**, esta entidad municipal cuenta con una ordenanza sustitutiva de la conformación y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia (SNDPINA) en el cantón Olmedo, de fecha 23 de diciembre del 2008, misma que fue reformada por la ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Olmedo, sancionada el 6 de diciembre del 2019, por lo cual esta administración municipal, presento un proyecto de ordenanza que aglutine a la colectividad cantonal, incluyendo los mecanismos de participación ciudadana y regule la gestión de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, de la provincia de Manabí, en cumplimiento a las normativas de la materia, y,

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.**

## **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **Capítulo I Definición, objeto, fines y ámbito**



**Art. 1.- Definición.** - El Sistema Cantonal de Protección Integral (SCPI) de derechos del cantón Olmedo, es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos, privados y comunitarios, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales, para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón Olmedo-Manabí, durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia, y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Olmedo de la provincia de Manabí, será el organismo que encabezará el sistema de protección integral del cantón.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación e implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Olmedo-Manabí, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes, con el propósito de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el Cantón Olmedo-Manabí
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del Cantón Olmedo-Manabí.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social; con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia basado en Género; Sistema Nacional de Protección Integral de Personas Adultas Mayores y Sistema Nacional de Protección a Personas con Discapacidad y otros sistemas especializados.

**Art. 3.- Fines.** - La presente ordenanza tiene la finalidad a través de la regulación e implementación del sistema, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar las vulneraciones de los derechos de las personas en el cantón, especialmente de los grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social.

**Art. 4.- Ámbito.** - La presente ordenanza se constituye en un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el Cantón Olmedo-Manabí, que rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del Cantón Olmedo-Manabí.

## Capítulo II Enfoques y principios

**Art. 5.- Enfoques de aplicación.** - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas. La interseccionalidad se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden interceptarse o converger en determinados actores
8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los

animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones. El principio de interdependencia de los derechos humanos se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.

11. **Comunitario y territorial.** - Que consiste en la plena participación de actores territoriales y sus comunidades en la construcción y toma de decisiones que les afecten.

**Art. 6.- Principios rectores.** - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
6. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con

discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Incluyendo el principio de participación de las niñas, niños y adolescentes.
12. **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
15. **Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
16. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

### Capítulo III De las Políticas de Protección Integral

**Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral.** - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón.

Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y se clasifican en:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia**, son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico-social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos**, son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación** son las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 8.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará las políticas públicas de las Agendas Nacionales para la Igualdad y políticas cantonales de protección integral de derechos del cantón Olmedo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Olmedo resuelva para el efecto.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón Olmedo, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

## **TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

### **Capítulo I De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral**

**Art. 9.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

- 1. Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.
  - a. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.
  - b. Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Olmedo.
- 2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón.

Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos que los ministerios rectores de la política tengan intervención en el cantón Olmedo, como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entre otros.

### 3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:

Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo.
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Unidad Judicial
- d. Comisaria Nacional de Policía
- e. Jefatura Política
- f. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- g. Centros de mediación
- h. Defensoría del Pueblo
- i. Otras entidades publicas o privadas que tengan competencia en este ámbito.

**Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos:** Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

## Capítulo II

### De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

**Art. 10.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y las disposiciones legales contenidas en el artículo 54 literal j) del COOTAD, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Olmedo.

**Art. 11. -** Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, y comunitarias presentes en el cantón Olmedo, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- c. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

## TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

### Capítulo I

#### Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo

**Art. 12.- Responsabilidades del GADM-Olmedo.** - Para el cumplimiento del artículo 4 y artículo 54, literal j) del COOTAD, el GADM-Olmedo, deberá:

1. Observar los derechos instituidos en los diferentes marcos normativos, con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios conforme lo establecido en el artículo 249 del COOTAD.

La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia las Agendas Nacionales para la Igualdad y las políticas públicas cantonales de protección integral alineadas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y posterior implementación a través de otros instrumentos de planificación del GAD Municipal.

### Capítulo II

#### Del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Olmedo

#### Sección I

#### De la Conformación, Naturaleza Jurídica, Atribuciones, Presupuesto y Planificación.

**Art. 13.- De su conformación:** El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, esta integrado conforme la siguiente estructura:

1. El pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de derechos;
2. La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos;
3. Comisiones Temporales o Especiales en caso de requerirse.

**Art. 14.- Naturaleza jurídica.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, es un organismo colegiado de nivel cantonal, con personería jurídica de derecho público y adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por delegados y delegadas del sector público responsables directos en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; y, representantes de los titulares de derechos de los enfoques de igualdad.

El Alcalde/sa del cantón Olmedo o su delegado permanente, lo presidirá con voto dirimente, quien será su representación legal; y, asumirá la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal.

En caso de ausencia permanente o temporal del presidente, su delegado asumirá sus funciones subrogándolo hasta que se integre a sus actividades; y/o podrá encargar de manera transitoria y por resolución al vicepresidente, dignidad que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil.

**Art. 15.- Atribuciones.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 598 del COOTAD, para lo cual realizará las coordinaciones con las diferentes entidades, redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos y cualquier otra entidad.

Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá:

1. Formular y proponer políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, intercultural, plurinacional, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
2. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuesto, coberturas y cualquier otra información ciudadana que revista dentro de este instrumento.
3. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
4. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón;
5. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
6. Aprobar los diferentes planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
7. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
8. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos del 10% de ingresos no tributarios conforme lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD, para programas sociales a los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales y comunitarias presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;

11. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad; así como el promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias.
12. Elaborar el reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo.
13. Aprobar el proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
14. Dar seguimiento, solicitar informes, organizar y evaluar las acciones adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
15. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
16. Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones.
17. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 16. - Presupuesto.** - El presupuesto anual asignado por el GADM-Olmedo, para este organismo, será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.

Se establecerá en la proforma presupuestaria del GDM-Olmedo, una asignación para el pago de dietas a los delegados de la sociedad civil, que no perciban ingresos del Estado, por una sola sesión ordinaria al año y para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Art. 17.- Planificación.** - En el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo.

## Sección II De la Integración

**Art. 19. - Integración.** -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Olmedo se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente.

**Por el sector público,** está integrado:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El presidente o presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Genero, Discapacidad y Ambiente del Concejo Municipal del GADM-Olmedo.

3. El/la director/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente designado mediante oficio.
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública; o su delegado permanente designado mediante oficio.
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación; o su delegado permanente designado mediante oficio.

**Por la sociedad civil**, está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres y los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia y jóvenes elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón; como requisito él representante electo debe ser mayor de 16 años de edad en base a las acciones afirmativas contempladas en otras normativas para este grupo etario.
4. Un/a representante con su respectivo alterno, personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón o de otro enfoque de igualdad.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 20. – Requisitos para ser miembros.** – Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía; y, en excepción el representante del grupo generacional cantonal, quien debe ser mayor de 16 años de edad.
- Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria; y,
- Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo; sólo para el caso de delegados del sector público.

**Art. 21.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.** - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de

Derechos del cantón Olmedo, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas.
- Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y segundo de afinidad de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal del GADM-Olmedo.
- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales.
- Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 22. - De la duración en sus funciones.** – Los miembros designados del sector público ante el Consejo para la Protección de Derechos de Olmedo durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones públicas a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil, durarán cuatro años en sus funciones de acuerdo a la gestión Municipal de cada periodo electoral, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria con posibilidad de una sola reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal. Dicha elección se realizará en el primer trimestre luego de la posesión de las autoridades electas.

Los representantes de la sociedad civil, podrán prorrogar sus funciones hasta por 6 meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su periodo de la administración municipal, cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas como son: Declaratoria de emergencia por eventos adversos, hasta que elija el nuevo directorio del Consejo Cantonal, Situación social y/o política de inseguridad o conflicto en el país.

**Art. 23. - De la Presidencia.** - Corresponde al Alcalde/sa del GAD Municipal del cantón Olmedo, presidir el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, teniendo como atribuciones las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos;
4. Cuidar de la aplicación estricta de la presente Ordenanza;
5. Conceder la palabra en el orden en que la soliciten;
6. Someter a votación los temas y mociones planteadas;
7. Velar por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones;
8. Proponer la suspensión del debate o de la sesión;
9. Designar las comisiones que se requiera conveniente, acorde a sus funciones y competencias;
10. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
11. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 24. - De la Vicepresidencia.** - El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, será elegido en la primera Sesión Ordinaria del Pleno de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género, quien durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de delegación de funciones.

**Art. 25.- De las comisiones temporales o especiales.** - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones, Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución, se definirán su integración y sus funciones.

### **Sección III Del Funcionamiento**

**Art. 26. - Del pleno del consejo.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria de este grupo colegiado.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente los titulares de derechos y por los representantes del sector público.

**Art. 27. - Sesiones del Consejo.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento de funcionamiento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

**Art. 28.- Sesión ordinaria.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, sesionará ordinariamente una vez al año. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha prevista, y se acompañará el orden del día y los documentos que tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

**Art. 29.- Sesión extraordinaria.** - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que

fueren necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 30.- Quórum y votaciones.** - El quórum requerido para que sesione el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, será de la mitad más uno del total de sus miembros. De no contar con el quórum requerido media hora después de la hora señalada en la convocatoria, se dará inicio a la sesión con los participantes existentes en la sesión.

**Art. 31.- De las Dietas.** - Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión a la que asistan como tales. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determine la ley.

El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo.

#### **Sección IV**

#### **De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos**

**Art. 32. - De la Secretaria Técnica.** - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, que ejecuta las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones, decisiones o acciones, que resuelva el cuerpo colegiado.

**Art. 33.- De la designación de la Secretaria/o Técnico/a.-** El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá acreditar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, con título de tercer nivel. Dicho servidor será designado de manera directa por el alcalde del Cantón en su calidad de Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Art. 34. - De las funciones de la Secretaria/o Técnico/a.-** Son funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, los siguientes:

1. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.

4. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
15. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
16. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
17. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos.
19. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
20. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
21. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

#### **TÍTULO IV ORGANISMOS DE EJECUCIÓN**



**Art. 35.- De los organismos de ejecución.** - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria contribuirán y/o accederán al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD bajo modelos de gestión definidos por los planes de desarrollo y ordenamiento Territorial.

**Art. 36.-** Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.
12. Rendir cuentas de la gestión anual de sus programas y proyectos en el marco de las políticas de protección integral.

## **TÍTULO V ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.**

### **Capítulo I De la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo**

**Art. 37.-** La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo municipal con autonomía administrativa y funcional, constituyéndose en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en vía administrativa los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos articularán sus acciones y decisiones, con los otros

organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos se amenacen o conculquen.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, y, asumirá la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal, será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, además será parte del orgánico estructural y funcional.

**Art. 38. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

**Art. 39. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme lo dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP, de nombramiento a plazo fijo y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

**Art. 40. - Del Equipo Técnico y Administrativo.** - Contará con un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo está conformado por secretario/a y Citador.
2. El equipo técnico estará conformado por tres (03) profesionales en las siguientes áreas de conocimiento: abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social.

**Art. 41. - Funciones del Secretario/a:**

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.

- h) Elaboración de informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

**Funciones del citador:**

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes procesales.
- b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan
- c) Dar fé pública de las citaciones y notificaciones entregadas
- d) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma
- e) Realizar otras actividades de mensajería requeridas por la JCPD
- f) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

**Funciones del Equipo Técnico:**

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- c) Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

**Art. 42.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

**Art. 43.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

## Capítulo II

### De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

**Art. 44.-** De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será

responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## **TÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. 45.-** El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD

### **Capítulo I De los Consejos Consultivos Cantonales**

**Art. 46.- Definición.** - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD Olmedo es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Pueblos y nacionalidades;
- h) Personas en situación de movilidad humana

**Art. 47.** - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

A demás las otras instancias públicas y privadas deberán coordinar con los consejos consultivos para las actividades relacionadas a las políticas públicas de protección

integral que afecta a los grupos de atención prioritaria. El Sistema de Participación Ciudadana del Gad Municipal de Olmedo articulará con el Consejo Cantonal para promover su participación real de los delegados y delegadas de los consejos consultivos.

## **Capítulo II De las Defensorías Comunitarias**

**Art. 48.- Definición y ámbitos.** - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Las instituciones públicas y privadas del Sistema de Protección de Derechos podrán promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias.

**Art. 49.- De su funcionamiento.** - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Realizar control social periódicamente de los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

**Art. 50.- De su reconocimiento.** - Al GAD municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias y consejos consultivos. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

## **TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN**

**Art. 51.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI.** - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

**Art. 52.- De su implementación.** - Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y

eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

**Art. 53.- De su interoperabilidad.** - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

**Art. 54.- De sus indicadores.** - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

**Art. 55.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional.** - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

## TÍTULO VIII

### DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**Art. 56.-** El GAD Olmedo, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la normativa constitucional y legales vigentes, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

**SEGUNDA.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, a través de la Dirección Administrativa y de Talento Humano del GADM-Olmedo, elaborar el Reglamento de Selección para Integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición, conforme lo dicta la normativa vigente.

**TERCERA.-** Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Olmedo, la elaboración de los respectivos reglamentos para la conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias, y, Consejos Consultivos para que sea aprobado por el Pleno.

**CUARTA.-** El Secretaria/o Técnica/o del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, elaborará el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para ser aprobado por el órgano ejecutivo de este cuerpo colegiado.

**QUINTA.-** El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Olmedo, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, conforme determina la Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, en el plazo máximo de un noventa (90) días ejecutará el proceso de selección de los miembros principales y suplentes que integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese toda ordenanza y dejase sin efecto jurídico cualquier resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA. –** Encárguese a la secretaria general del Concejo Municipal, la incorporación de la presente ordenanza en el Código Municipal para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”

**SEGUNDA. - Vigencia. -** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web, y en el Registro Oficial, de

conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Olmedo, 19 de noviembre del 2024

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DE OLMEDO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

En mi calidad de secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, **CERTIFICO:** que **“LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones celebradas el martes 12 de noviembre de 2024 en la sesión ordinaria No. 46 del año 2024 de la administración municipal 2023-2027; y, el martes 19 de noviembre de 2024 en la sesión ordinaria No. 47 del año 2024 de la administración municipal 2023-2027, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo alcaldesa del cantón Olmedo la **“ ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.”**, para su sanción. **LO CERTIFICO.**

Olmedo, 22 de noviembre del 2024

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**

En la ciudad de Olmedo a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. - **VISTOS:** Por cuanto “**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.**”, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Ing. Lourdes María Guerrero Giler  
**ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO**

**CERTIFICO**, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de “**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.**”, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2024.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro  
**SECRETARIA GENERAL**